

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0353	FECHA	16 SEP 2022	PÁGINA	1 de 2

“POR LA CUAL SE HACE UNA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 2400 de 1968, y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1083 de 2015, señala en el ARTÍCULO 2.2.5.5.52 Asignación de funciones. Cuando la situación administrativa en la que se encuentre el empleado público no genere vacancia temporal, pero implique separación transitoria del ejercicio de sus funciones o de algunas de ellas, el jefe del organismo podrá asignar el desempeño de éstas a otro empleado que desempeñe un cargo de la misma naturaleza. Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales. El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.

Que con respecto a la figura del encargo, es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-428 de 1997, Magistrados Ponentes: Dres. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa, señaló lo siguiente: “... El encargo temporal, es entonces una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo 123 de la Carta Política, que dice: “los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.”

Que de acuerdo con lo anterior, el encargo se utiliza para designar temporalmente a un servidor que asuma total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por ausencia temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Doctora MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.951.633 expedida en Suba, quien funge en el cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 05, ubicado en la SECRETARÍA GENERAL del Municipio de San José de Cúcuta, se le concedió el disfrute de las vacaciones durante el periodo comprendido del 16 de septiembre al 06 de octubre del presente año, mediante resolución No. 384 de fecha 22 de agosto de 2022.

Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario asignar las funciones del empleo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 05, ubicado en la SECRETARÍA GENERAL a un servidor Público del nivel Directivo de la Planta Central del Municipio de San José de Cúcuta, en aras de garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIÓN		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0353	FECHA	16 SEP 2022	PÁGINA	2 de 2

Que el Doctor FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.457.308 expedida en Cúcuta, en el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, ASESOR Código 115, Grado 05, cumple con el perfil y el nivel requerido para asumir de manera transitoria las funciones del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 05, ubicado en la SECRETARÍA GENERAL.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar las funciones del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO, Código 020, Grado 05, ubicado en la SECRETARÍA GENERAL, de manera transitoria al servidor público FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.457.308 expedida en Cúcuta, a partir del día lunes diecinueve (19) de septiembre hasta el día seis (06) de octubre del presente año y/o hasta el reintegro efectivo del titular.

PARÁGRAFO. Esta situación no conlleva el pago de asignaciones salariales adicionales. El empleado a quien se le asignen las funciones no tendrá derecho al pago de la diferencia salarial y no se entenderá desvinculado de las funciones propias del cargo del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar al Doctor FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ , a la Secretaría General y remítase copia a la hoja de vida de la presente Resolución a través de la Subsecretaría Administración De Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
ALCALDE